



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTICUATRO DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDH/1VG/VER/0899/2018**, del cual derivó la **Recomendación** número **118/2020**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del Expediente CEDH/1VG/VER/0899/2018, el cual dio inicio el doce de diciembre de dos mil dieciocho, con el escrito de queja que presentaron -----  
-----  
-----, ante la Delegación Regional de este Organismo en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, exponiendo hechos presuntamente violatorios de derechos humanos atribuidos a personal de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (**PMA**); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.-** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculco en perjuicio de las citadas víctimas, el Derecho a la igualdad y no discriminación; emitiéndose en fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, la Recomendación número **118/2020** a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente; por lo que con oficios CEDHV/DSC/1095/2020 y CEDHV/DSC/1096/2020 de data dieciocho de junio de dos mil veinte, se notificó la emisión de la Recomendación a la autoridad responsable, así como -----  
-----

En ese tenor, mediante oficio PMAVER/SAJ/OF-250/2020 del treinta de septiembre de dos mil veinte, en ese entonces la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, informó la **aceptación** de la resolución, lo que se comunicó -----  
----- víctima y representante común, el uno de octubre dos mil veinte mediante recurso número CEDHV/DSC/1790/2020. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en la **PRIMERA** resolución **inciso a)**, que literalmente establece: “...*Deberá ofrecer una **disculpa pública*** a -----  
-----  
-----  
-----



-----, en la cual se reconozca la violación a su derecho humano, su responsabilidad y el compromiso de reparar el daño de forma integral...”, corre agregado el oficio número PMAVER/SAJ/OF-017/2021 de data dieciocho de enero de dos mil veintiuno, informando la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Estatal de protección al Medio Ambiente, que en fecha 18 de enero del 2021, se realizó la **disculpa pública** a -----

-----, misma que es visible en la página web oficial de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, lo que fue hecho del conocimiento de la víctima y representante, manifestando su conformidad al respecto. **Medida de reparación que se tiene por cumplida.** -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso b)**, que señala: “...Se ordene el inicio de un procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el presente caso, por haber incurrido en la violación a derechos humanos señalado en la presente resolución, en agravio de las víctimas. Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente...” mediante oficio número PMAVER/DJ/OF-456/2022 de data siete de octubre de dos mil veintidós, la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, informó que en fecha 23 de septiembre 2022 el Órgano de Control Interno en la PMA, dio inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa con número de expediente -----, Así mismo mediante similar PMAVER/SAJ/OF-212/2024 fechado el 05 de julio de 2024, la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la PMA, adjuntó copia simple del Acuerdo ----- datado trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se resolvió **Archivar** el expediente administrativo ----- como asunto concluido por falta de elementos, **quedando así cumplido este resolutive.** -----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**, que se refiere a: “...Se reciba capacitación eficiente en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente con relación al derecho a la igualdad y no discriminación...”; mediante oficio número PMAVER/SAJ/OF-340/2020 fechado el quince de diciembre de dos mil veinte, la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, informó que en fechas veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil veinte, personal del Instituto Veracruzano de las Mujeres, impartió al personal de la PMA a través del programa ZOOM la capacitación “Derecho a la Igualdad y No Discriminación”, anexando listas de asistencia y evidencias fotográficas. Dando así cumplimiento al presente resolutive. -----

Finalmente, para el cumplimiento del **inciso d)** en el que se establece: “...Se evite, en lo sucesivo, cualquier acto u omisión que revictimice a los agraviados...” corre agregado el oficio número PMAQVER/SAJ/OF-294/2021 fechado el trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, remitió el similar PMAVER/SAJ/OF-291/2021 de data nueve de diciembre de dos mil veintiuno, debidamente sellado y firmado de recibido por las diferentes Direcciones de esa Dependencia Estatal, por medio del cual **se les exhortó a evitar acciones u omisiones que**



pueden revictimizar a las víctimas; acreditando con ello el cumplimiento del presente resolutivo. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden; por lo que de conformidad con las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo el expediente número **CEDH/1VG/VER/0899/2018** del cual derivó la **Recomendación** número **118/2020**, abierto a instancia de -----

-----  
-----  
-----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a las víctimas y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

**Mtra. Elba Elena González Fernández**

**Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco**